



APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 4 OCT. 2012

R. EXENTA Nº 2612

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta de Choros, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, IV Región, visado por Ciclos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB Nº 179/2012, de fecha 21 de septiembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 10 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1433 de 1998, Nº 96 y Nº 1509, ambas de 1999, Nº 668, Nº 1989 y Nº 2621, todas de 2000, Nº 1923 y Nº 2526, ambas de 2001, Nº 858 y Nº 1424, ambas de 2002, Nº 2213 de 2003, Nº 95 y Nº 1466 ambas de 2004, Nº 1602 y Nº 2907, ambas de 2005, Nº 1132 y Nº 2481, ambas de 2006, Nº 2562 y Nº 3610, ambas de 2007, Nº 1965 y Nº 2724, ambas de 2008, Nº 3128 de 2009, Nº 2952 de 2010 y Nº 2659 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta de Choros, IV Región**, individualizada en el artículo 1º N° 7 del D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, IV Región, R.U.T. N° 72.104.600-1, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 233 de fecha 19 de marzo de 1998, domiciliada en Caleta Punta Choros s/n, comuna de La Higuera, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 179 de 2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 993.164 individuos (375.983 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 662.537 individuos (64.516 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 104.071 individuos (4.563 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 70.814 individuos (13.714 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- e) 251.471 individuos (23.538 kilogramos) del recurso almeja **Protothaca thaca**.

La extracción de las especies indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 179/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

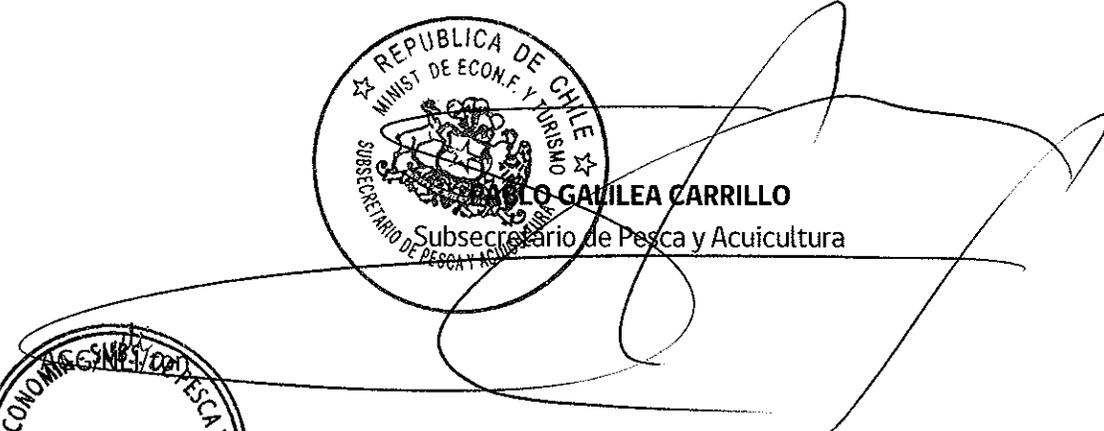
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 179 de 2012, que por ella se aprueba al petionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST DE ECON.F. Y TURISMO  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
**PAOLO GAILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA, FISCALIA Y PLANIFICACION  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA